



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201807457 01 SEGUIDO CONTRA GERARDO ANTONIO JIMÉNEZ BAHAMON, POR QUEJA FORMULADA POR JORGE ALBERTO MENDOZA QUIROGA, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN EL SENTIDO DE: ABSOLVER AL ABOGADO GERARDO ANTONIO JIMÉNEZ BAHAMON, POR LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, IMPUTADA A TÍTULO DE DOLO, - **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DECLARADA CONTRA EL ABOGADO GERARDO ANTONIO JIMÉNEZ BAHAMON, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA, Y, - **DISMINUIR** LA SANCIÓN IMPUESTA A SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **05 DE OCTUBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A GERARDO ANTONIO JIMÉNEZ BAHAMON Y SU APODERADA LA DOCTORA LAURA ISABEL MILLÁN PÁEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201800301 seguido contra JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTÍZ, por queja formulada por GUSTAVO EFRAÍN BERNAL LIZCANO, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTÍZ de incurrir a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 2° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/10/2022, para notificar a JOSÉ FERNANDO PINZÓN ORTÍZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: 
Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 410011102000201800346 seguido contra GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, por queja formulada por FABIO VASQUEZ CHARRY, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 5 de noviembre de 2021 que profirió la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, en el siguiente sentido: **•DECRETAR** la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado Gary Humberto Calderón Noguera, en relación con el descuido en las diligencias propias de la actuación profesional dentro del trámite N.º 2015-00527, conducta imputada en la falta del artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007. **•ABSOLVER** al abogado Gary Humberto Calderón Noguera, en relación con la conducta constitutiva de la falta establecida en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007. **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Gary Humberto Calderón Noguera por la comisión de la falta descrita en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007 por el descuido en las diligencias propias de la actuación profesional dentro del procesos N.º 2017-00603, 2018-00167, y 2018-00345. **•REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta al abogado Gary Humberto Calderón Noguera, de cuatro (4) a dos (2) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/10/2022, para notificar a GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA Y SU APODERADA LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201700316 seguido contra BRISNEY DIQUE RODRIGUEZ - FISCAL 17 LOCAL DE PUERTO RICO-CAQUETÀ, por queja formulada por OFICIO - JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, con fecha 24 de agosto de 2022, se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 6 de septiembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria de Brisney Dique Rodríguez, en su calidad de Fiscal 17 Local De Puerto Rico (Caquetá), por la comisión de la falta gravísima descrita en el artículo 48, numeral 46 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con los artículos 153, numeral 1° de la Ley 270 de 1996, 29 y 209 de la Constitución Política y 56, numeral 1° y 57 de la Ley 906 de 2004, acorde con lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, a título de dolo, imponiéndole como sanción la destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, atendiendo las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/10/2022, para notificar a BRISNEY DIQUE RODRIGUEZ - FISCAL 17 LOCAL DE PUERTO RICO-CAQUETÀ Y SU APODERADO CRISTIAN CAMILO HERRAN RANGEL. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201403468 01 seguido contra CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ (JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE CALI), por queja formulada por ARTURO RIVAS MUÑOZ, con fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que declaró disciplinariamente responsable a CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ, Juez de Paz de la Comuna Dos de Cali, de trasgredir el artículo 34 de la Ley 497 de 1999, en concordancia con los artículos 7, 9, 22, 23, 24, 28 y 29 *ibidem*, sancionándola con la remoción del cargo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/10/2022, para notificar a CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ, JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA DOS DE CALI. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

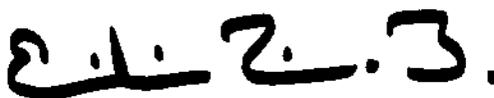
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

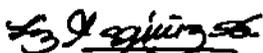
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000202002593 SEGUIDO CONTRA JOSE MIGUEL DIAZ GUTIERREZ, POR QUEJA FORMULADA POR RAUL GUEVARA CELY, CON FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFESIONADA EL 26 DE ABRIL DE 2022, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO JOSÉ MIGUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO LOS DEBERES DISPUESTOS EN LOS NUMERALES 8 Y 10 DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 Y NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA MISMA NORMA A TÍTULO DE DOLO Y CULPA, RESPECTIVAMENTE SANCIONÁNDOLO CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2022, PARA NOTIFICAR A JOSE MIGUEL DIAZ GUTIERREZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial


ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM


REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201702454 01** SEGUIDO CONTRA **JOSÉ MIGUEL ESCOBAR GARCÍA**, POR QUEJA FORMULADA POR FELIPE GRAJALES FONNEGRA REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIAN SOFTWARE SAS, CON FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO **JOSÉ MIGUEL ESCOBAR GARCÍA** POR INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° IBIDEM. **B. IMPONER** COMO SANCIÓN DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2017).

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **JOSÉ MIGUEL ESCOBAR GARCÍA** Y SU DEFENSORA LA DOCTORA **SANDRA PATRICIA ALVAREZ CASTRO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: **Juan José Avila Bonilla**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201806817 seguido contra EDGAR HERNANDEZ FERRO, por queja formulada por oficio - MARTIN LEONARDO SUAREZ VARON -MAGISTRADO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, con fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 29 de abril de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá, mediante la cual sancionó, al abogado **EDGAR HERNÁNDEZ FERRO**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **CUATRO (4) MESES**, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado por el artículo 28 numeral 15º y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el artículo 33 numeral 13º de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad dolosa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/10/2022, para notificar a EDGAR HERNANDEZ FERRO Y SU APODERADO MANUEL MAURICIO MEZA SANABRIA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201806646 seguido contra JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA, por queja formulada por CONSUELO DAZA GONZALEZ, con fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 15 de marzo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se resolvió **DENEGAR** la nulidad propuesta por el abogado disciplinable, JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA y, a su vez, **DECLARARLO** disciplinariamente responsable de los cargos atribuidos en la audiencia de pruebas y calificación provisional, imponiéndole una sanción de suspensión por el término de (10) meses en el ejercicio de la profesión de abogado, por encontrarlo responsable de faltar al deber de diligencia contemplado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, a título de culpa, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 05/10/2022, para notificar a JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA Y SU APODERADO ANDRES RUBEN PEÑA ARENAS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201705942 SEGUIDO CONTRA JOAQUIN BONILLA OLAYA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ-, CON FECHA TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO JOAQUÍN BONILLA OLAYA, AL INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 33 *IBÍDEM*, MOTIVO POR EL CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, PARA, EN SU LUGAR, **ABSOLVER** AL ABOGADO JOAQUÍN BONILLA OLAYA DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA ESTABLECIDA NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO JOAQUÍN BONILLA OLAYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.755.672, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 126.105 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 33 *IBÍDEM*, CONFORME A LO EXPUESTO EN LÍNEAS PRECEDENTES. **REDUCIR** LA SANCIÓN A TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 05/10/2022, PARA NOTIFICAR A JOAQUIN BONILLA OLAYA Y SU ABOGADA YEIMI CATALINA MORENO CASTAÑEDA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201701734 SEGUIDO CONTRA GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO, POR QUEJA FORMULADA POR ROQUE JULIO CAMARON ACEVEDO, CON FECHA VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. **MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ A LA ABOGADA GLORIA INÉS CARVAJAL LIZARAZO, RESPONSABLE DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA, SANCIONÁNDOLA CON SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, PARA EN SU LUGAR: ORDENAR LA TERMINACION Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CON RESPECTO A UN FÁCTICO DE LA CONDUCTA, RELACIONADO CON LA DEMANDA LABORAL, DE LA FALTA DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DE LA ABOGADA GLORIA INÉS CARVAJAL LIZARAZO, POR LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, RESPECTO A LA PRE-CONSTITUCIÓN PROBATORIA QUE PERMITIERA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA. REDUCIR EL QUANTUM DE LA SANCIÓN A CENSURA, TODO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 05/10/2022, PARA NOTIFICAR A GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO Y A SU ABOGADO GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

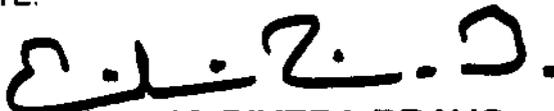
(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
HACE CONSTAR**

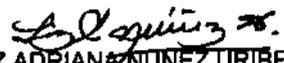
QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803338-01 SEGUIDO CONTRA **GILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO, MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR ROSA MARIA CAMARGO BUSTOS, CON FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** INVOCADA EN LA ALZADA, CONFORME LO CONSIDERADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA. **SEGUNDO: MODIFICAR LA SENTENCIA** PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EL 4 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ**, RESPONSABLE DE DESCONOCIDO LOS DEBERES DISPUESTOS EN LOS NUMERALES 8, 10, 11 Y 14 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37, A TÍTULO DE CULPA, EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 Y EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 39, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 29, A TÍTULO DE DOLO, *IBIDEM*, **SANCIONÁNDOLO CON SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**. Y POR LA CUAL SE DECLARÓ AL ABOGADO **GILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO**, RESPONSABLE DESCONOCER LOS DEBERES DISPUESTOS EN LOS NUMERALES 5 Y 14 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 30, A TÍTULO DE DOLO, *IBIDEM*, **SANCIONÁNDOLO CON DOS (2) MESES DES SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, DE PARA EN SU LUGAR: **ABSOLVER** AL ABOGADO **MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ**, DE LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE DOLO, DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ**, POR INCURRIR EN LAS FALTAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1º Y 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA Y DOLO, RESPECTIVAMENTE, E IMPONER SANCIÓN DE CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO GILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO**, POR INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 30, A TÍTULO DE DOLO, DE LA LEY 1123 DE 2007, Y LA SANCIÓN IMPUESTA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2022**, PARA NOTIFICAR A LOS ABOGADOS **MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ Y GILBERTO ANTONIO MARTINEZ CASTRO**, A SUS APODERADAS DE OFICIO: ERIKA JOHANA GARZON ACOSTA Y KATHERINE ROCIO PEÑA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial


ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM


REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>